

DESOBEDIENCIA CIVIL Y SEÑOREAJE *

ARIEL HÉCTOR COLOMBO

I. LOS LÍMITES NORMATIVOS IMPUESTOS A LA DESOBEDIENCIA CIVIL: UNA REMOCIÓN

Durante el primer “cutralcazo”, una jueza con 400 gendarmes se dirigió a despejar la ruta 22. Unas 25.000 personas la rodearon y habiéndoles requerido por sus representantes o voceros, le respondieron que no los tenían, que tampoco los admitirían, y en una situación extremadamente tensa la invitaron a descender del vehículo y ofreciéndole conversar directamente con el pueblo allí reunido. Ya desde la noche del primer día, cuando advirtieron que eran masa de maniobra de la interna del MPN, empezaron a congregarse por fuera de cualquier estructura con expresa exclusión de dirigentes. Lo que en principio era un conjunto difuso de demandas rápidamente se desplazó al cuestionamiento de las metodologías partidarias. No se trataba simplemente de una pelea contra el ajuste o contra las secuelas de la privatización, asumió de inmediato el carácter de una lucha específicamente política. En adelante, cualquier decisión debía ser aprobada por todos los piquetes apostados en diferentes puntos de la región, y fueron desautorizadas e impedidas de salir de la ciudad personalidades locales que pretendían ir hacia la capital a negociar con el gobernador. Las mujeres habían logrado, además, que no circulara el alcohol, con la intención de no dar excusas a una represión que desactivara la revuelta. Esto mantuvo el espíritu de los rebeldes, que resistieron exitosamente a los refuerzos represivos hasta el final. En estas escenas se halla presente una idea de desobediencia civil (DC) a la que me quiero referir. En este primer tramo de la charla aludiré a las razones en las que encuentra justificación, y en el segundo a si hay razones por las cuales pueda convertirse, en las actuales circunstancias de la Argentina, en un tipo de acción colectiva estratégicamente eficaz.

* Transcripción de la charla ofrecida en el Inecip el 6 de septiembre de 2002.

Ya sabemos cuál fue la respuesta del gobierno a este tipo de rebeliones. La actitud de la sociedad fue de rechazo o de indiferencia hostil. Más incomprensible fue la intolerancia del progresismo o centroizquierda de la época, al interpretar este tipo de rebeliones como un ataque a la democracia. Aún hoy, se las sigue considerando, intelectualmente, manifestaciones prepolíticas o antipolíticas, una forma disimulada de descalificarlas porque carecen de potencialidades democráticas. Sin embargo, en términos constitucionales, el gobierno, sociedad y el progresismo tenían razón. El art. 36, el primero de los nuevos derechos incorporados por la reforma de 1994, dice: a) cuando la observancia de la Constitución fuese interrumpida por actos de fuerza, los responsables quedarán sujetos a la pena de los infames traidores a la Patria, b) tendrán la misma sanción quienes usurpen las funciones previstas para las autoridades, c) se considerará que atentan contra la democracia también quienes incurran en delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, y d) los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecuten los actos de fuerza antes mencionados.

De manera que, quienes desobedecen por la fuerza al orden constitucional (y para mí los actos de desobediencia civil son actos de fuerza, no meramente simbólicos), los golpistas y los corruptos, tienen el mismo rango delictivo y criminal. La Constitución mata dos pájaros de un tiro: metiéndolas en la misma bolsa puede condenar por igual las sublevaciones militares pasadas y futuras y las rebeliones populares, que violen, por ejemplo, el sagrado derecho de transitar libremente. Es absurdo que la Constitución autorice la resistencia a la opresión, un derecho superior a ella misma, pero le sirve para asimilar la DC a la sedición.

Posteriormente, a medida que se fue haciendo evidente tanto la elementalidad como la gravedad de las demandas se dejó de cuestionar la metodología. La sociedad, sea porque percibió la magnitud de la catástrofe social o por algún otro motivo, se volvió más tolerante y comprensiva con los cortes de ruta. El contenido de la protesta justificaba la forma de acción. Los métodos se podían disculpar en función de los problemas que tienen quienes los utilizan. Esto de legitimar un procedimiento sólo si sirve para determinados objetivos también es consistente con la arquitectura constitucional, en la que hay contenidos previos y por encima de las reglas para tomar decisiones, es decir, de los procedimientos para la formación y sanción de las leyes. Por ejemplo, la estructura federal, el culto católico, los tipos impositivos, la inviolabilidad de la propiedad privada, la obligación de armarse en defensa de la patria, la representación como principio excluyente de gobierno, el estado de sitio en caso de conmoción interna. Además, el art. 28, lo establece claramente: nada de lo anterior podrá ser alterado por leyes.

Lo anterior significa que los procedimientos son instrumentos que deben servir a determinados propósitos, dados de antemano, y que quedan fuera de discusión. Lo que es contradictorio, al menos para mí, con la idea de que la justicia de un procedimiento es independiente de sus resultados, y de que en una sociedad secularizada no hay criterios externos para evaluar la validez de una norma. La obligación de obedecer una norma se funda en que ha sido decidida de acuerdo con un procedimiento inherentemente justo, y no porque creamos que su contenido es bueno para nosotros, y el derecho a desobedecerla, en consecuencia, tampoco se funda en los males públicos desatados por una política sino en que el diseño o el empleo de los procedimientos para decidirla son tramposos, perversos, distorsivos, insuficientes, deficientes, etc. Para sostener lo contrario tendríamos que ubicarnos en la posición de observadores, no ya desde la posición de participantes comprometidos, y desde fuera siempre podremos lógicamente impugnar, sobre la base de cierto cognoscitivismos ético sustancial, cualquier cosa que sea resuelta democráticamente. Por ejemplo, alguien que se sustrae a todo procedimiento es Juan Pablo II. Tal como lo ha establecido en sus encíclicas, la ley civil se subordina a la ley natural, que contiene derechos imprescriptibles cuyo no-respeto por parte del legislador resta todo valor jurídico a las leyes positivas correspondientes. Desde este punto de vista la democracia es un valor de segundo rango: “su valor se mantiene o desaparece en función de los valores que encarna o promueve...”. El caso, o el drama es, que todas las variantes del liberalismo y del socialismo comparten la posición instrumentalista de Juan Pablo II.

Uno podría pensar que si la sociedad convalida los métodos de los rebeldes sólo cuando comparte sus demandas es porque no habría alcanzado los niveles de madurez cívica y el desarrollo moral de los teóricos normativos de la democracia, pero que con el tiempo finalmente será educada por Rawls, Dworkin o Habermas. Sin embargo, hasta donde puedo entenderlos, la DC se justificaría únicamente cuando la democracia interfiere con el liberalismo.

Rawls dice menos, o menos lo siguiente: la democracia es un caso de justicia procesal imperfecta, en consecuencia la mayoría puede aprobar leyes injustas; ahora bien, que una ley resulte injusta no es suficiente para desobedecerla, ya que el deber de apoyar a instituciones justas incluye el deber de obedecer leyes injustas. Sólo si la mayoría desconoce los derechos individuales incorporados a la Constitución, entonces la DC puede usarse como un correctivo que interpela a esa mayoría transgresora para hacerla recapacitar. Pero es incongruente rechazar la DC de leyes sobre cualquier materia, que si son arbitrarias o injustas es precisamente por la imperfec-

ción o arbitrariedad del procedimiento que ha llevado hasta ellas. Y es incongruente decir que estamos obligados a respetar sus resultados, aun cuando sean injustos salvo cuando viola derechos individuales: la democracia pasaría a ser, entonces, una modalidad de justicia instrumental imperfecta al servicio de una determinada concepción de los derechos individuales, la correspondiente a una teoría concreta de justicia material o sustantiva, la de Rawls o cualquier otra.

Para Dworkin, en cambio, la validez de las leyes depende de procesos de prueba permanentes por los que se juzga la corrección del proceso legislativo a partir de las bases morales de la Constitución, algo al alcance tanto de los jueces como de los ciudadanos. La DC no es simplemente una instancia meramente reactiva sino un factor de cambio constitucional. Sin embargo, al igual que Rawls la excluye de las cuestiones redistributivas, por lo que entonces la desobediencia civil como test de validez procesal queda subordinada a algún principio de justicia material, y se hace acreedor de la misma crítica que dirigíamos a Rawls. Rechaza, además, la DC cuando está motivada políticamente, es decir, por preferencias en conflicto: choca con el principio de la mayoría, y no puede justificarse. Y la excluye de los temas complejos porque según parece nunca podrían ser esclarecidos a través de acciones ilegales a cargo de ciudadanos comunes. No creo, al respecto, que lo político se reduzca a un conflicto de intereses o de preferencias ni que los ciudadanos no puedan resolver aún los problemas más difíciles si acuden a los mecanismos deliberativos adecuados.

Habermas tiene una concepción más radicalmente democrática, pero sus conclusiones acerca de la DC son inconsecuentes con sus premisas teóricas. La obediencia requiere de una justificación moral, esta justificación no reside en los derechos individuales sino en un principio contrafáctico interno al derecho constitucional, según el cual sólo serán válidas las normas que acordarían todos los posibles afectados en un debate racional. Así, el disidente puede justificarse recurriendo a los mismos principios constitucionales con los que se legitima la mayoría que dictó la ley cuestionada. No habría contradicción entre la norma dictada democráticamente y la acción que la desobedece porque ambas remiten a un fundamento común. La obediencia al derecho positivo no debe ser incondicional, sino cualificada. Una minoría puede desobedecer a la mayoría si sus decisiones no resultan de un foro público de discusión abierta a la crítica. Pero nunca debe ejercitarse fuera del ámbito constitucional ni aceptarse su uso revolucionario. La DC es una acción consciente contraria a la legalidad, no violenta, como última apelación al sentido de justicia de la mayoría, después de haber agotado las posibilidades de acción legal correspondiente al caso, sin poner en peligro el

orden constitucional. Dada en estos términos, el Estado no debe tratar a los disidentes como delincuentes sino como ciudadanos comprometidos con la democracia, aunque deben mantenerse las penalizaciones para evitar que este tipo de acción tienda a la normalización.

Es incongruente legitimar la DC en un procedimiento deliberativo inmanente al derecho constitucional y colocarla después dentro de los límites de la Constitución al aproximarla a una estrategia para obtener una declaración judicial de inconstitucionalidad de la ley. No puede ser encapsulada legalmente cuando las constituciones establecen invariablemente procedimientos amañados o distorsivos, como, por ejemplo, las instancias o vetos contramayoritarios. Es hasta cínico decir que a los disidentes no se los puede tratar como delincuentes pero que hay que mantener las penalizaciones para evitar la normalización. O se les da la razón o se los sanciona, y si se los sanciona debe ser sobre la base de un tratamiento parecido al funcionario que es interpelado o enjuiciado políticamente. O si se quiere, desde una perspectiva más estratégica, la Constitución debería ampliar la participación de la ciudadanía en términos de democracia directa con el objeto de elevar los costos de oportunidad de la dc.

No estoy de acuerdo con los esfuerzos jurídicos para encuadrar la DC. Y aun cuando el ejercicio de los derechos de peticionar a las autoridades o de ejercer la libertad de expresión se encuentren plenamente garantizados en los hechos, la dc podría estar perfectamente justificada. La cuestión de fondo que se halla en juego con la DC, explícita o implícitamente, no es que simplemente existan minorías que luchan por convertirse en mayoría tratando de llamar la atención o de incorporar a la agenda pública sus problemas, por medios no convencionales de peticionar a las autoridades o de ejercer la libertad de opinión. Lo crucial es que por medio de la DC las minorías ponen en tela de juicio el procedimiento mismo de formación de una mayoría electoral o parlamentaria, rechazando al principio de la mayoría, el derecho de peticionar y el derecho de opinar tal como están institucionalizados.

En lugar de encapsular a la DC dentro de los moldes del liberalismo con el menor costo posible para el Estado de Derecho, y convertirla en inofensiva para que sea legítima, habría que redefinirla a partir de los ideales procedimentales que presuponemos inevitablemente en cualquier práctica argumentativa, y que pueden ser resumidos en ese principio habermasiano que citaba antes: serán válidas (merecerán ser obedecidas) las normas que todos los posibles afectados acordarían dentro de un diálogo racional, es decir, entablado entre participantes con igual libertad para participar en la búsqueda del mejor argumento. Desde esta perspectiva el razonamiento de fondo

de la DC es el siguiente: si el procedimiento vigente hubiera admitido la participación de todos los implicados o si no impusiera restricciones al debate, otro hubiese sido el resultado y la norma obtenida merecería obediencia. Dicho de otro modo: si hay afectados que no han sido parte del acuerdo significa que éste podría haber alcanzado mayor validez, sea porque las reglas están sesgadas a favor de un agente particular o son instrumentadas por objetivos fuera de discusión, sea porque no traducen suficientemente la posibilidad de deliberar directamente. Sobre la base de este razonamiento subyacente, la DC surge como respuesta al déficit de fundamentación de las políticas públicas por medio de la crítica a la irracionalidad de las reglas procesales vigentes.

Pero no es esto aún lo que imprime a la DC su especificidad ni radicalidad, ya que hay otros tipos de acción colectiva que pueden aceptar como propio el mismo razonamiento.

Lo específico de la DC es que el razonamiento que le subyace cuenta con una fuerza ilocucionaria que proviene de su ruptura práctica con el orden legal existente. La DC es disruptiva porque sin siquiera agotar todas las instancias legales previas interfiere en derechos individuales y colectivos, no como agresión *ad hominem* sino como suspensión provisional de derechos con el propósito de convertir en conflicto un problema que el sistema se niega a considerar como tal, es decir, de convertir en antagonismo una asimetría que arbitrariamente permite a unos ejercer derechos a condición de que otros no lo hagan, o que permite que algunos derechos puedan hacerse efectivos antes o en mayor grado que otros, como si la jerarquía entre ellos estuviese ya dirimida democráticamente.

Pero además es pacífica, autónoma y recursiva, y debe serlo si se funda en aquel razonamiento subyacente. Pacífica porque infringe la ley ateniéndose a las sanciones que correspondan, sus protagonistas se exponen personalmente, y no están dispuestos a que la represión recaiga sobre terceros. Puede incluir actos de autodefensa, pero es una estrategia deliberadamente ghandiana que utiliza la fuerza del oponente con el objeto de que ésta se vuelva inviable o contraproducente. Es autónoma porque no se inscribe en el espacio público preexistente, sino que lo recrea o lo amplía al politizar un problema y obligar al resto de la sociedad a definirse en relación al mismo. Si la DC introdujera el principio de representación perdería eficacia y dependería de un reconocimiento externo, de cómo es evaluada por sus interlocutores, que le asignarán un papel a representar dentro de un libreto que acota su imprevisibilidad. Si fuera heterónoma entraría en contradicción con su intencionada ilegalidad. Y, finalmente, es recursiva, porque no alcanza, como en Habermas, con que esté moralmente motivada. Tiene que vincu-

larse internamente con el mismo tipo de reglas que le reclama al sistema. Es una práctica prefigurativa por la cual los protagonistas se aplican a sí mismos los procedimientos que quisieran ver en vigencia. Este último es el requisito más difícil de cumplir, es el umbral que la mayor parte de las movilizaciones o movimientos no pueden atravesar, pues es nada menos la condición que otorga a la DC su carácter revolucionario.

Para tratarse de actos de DC y no de algún otro tipo de protesta deben estar presentes estas cuatro características (al menos, mínimamente); a su vez, del grado en que estén presentes depende su potencial democrático. Se podrá decir que al ser tan exigentes convierten a la DC en una experiencia excepcional, y aceptaré que lo es. Pero esto no quiere decir que se incurra en idealización. Se trata, más bien, de una reconstrucción de casos concretos de DC a la luz del principio discursivo. En el primer cutralcazo, las cuatro características estuvieron presentes. La disrupción, en el corte de ruta y la resistencia a la autoridad; el pacifismo, en la disposición al diálogo y en el autocontrol para evitar agresiones; la autonomía, en el rechazo a cualquier mediación o delegación; y la recursividad, en las deliberaciones directas como requisito previo de cualquier decisión.

II. ¿ES NECESARIA LA DESOBEDIENCIA CIVIL EN EL ACTUAL CONTEXTO ARGENTINO?

Me he referido hasta aquí a las razones en que normativamente podrían sostenerse los actos de DC; ahora daremos un giro al enfoque para preguntarnos si la DC quizás no sea, en las actuales circunstancias políticas, un recurso proporcional a la envergadura de los obstáculos a enfrentar. No aludiré a si será probable o posible, sólo a si sería necesaria.

En lo que llevamos de democracia la sociedad mantuvo con la política una relación de señoreaje, acentuada durante la década del '90. Es una relación diferente a la de hegemonía, por la cual se reproducen las bases materiales del consentimiento al integrar a los sectores subalternos. En la hegemonía hay un intercambio intertemporal, por el cual se admiten sacrificios presentes a cambio de beneficios futuros, se resignan mayores ganancias actuales para los capitalistas a cambio de inversiones, empleos e ingresos futuros, y accede al gobierno el partido que ofrece las garantías más confiables de que hará cumplir el pacto. En el señoreaje no hay tal reproducción de las bases económicas del consentimiento ni hay intercambio intertemporal: se ofrece protección contra el pasado, para que el pasado no vuelva, y se explota y reproduce la desconfianza entre los ciudadanos y el miedo de éstos al futuro. Implica una fuga del conflicto distributivo o de esa guerra civil encubierta que es la hiperinflación: en lugar de encararlo se

lo posterga y traslada a las próximas generaciones, típicamente por vía del endeudamiento público. En suma, la relación de señoreaje es una política de extorsión, que ofrece protección contra algo que puede ser peor a cambio de seguimiento electoral o de apartamiento a la vida privada, una fuga del pasado a cambio de adhesión incondicional. En la Argentina hubo un compromiso, políticamente inferior a la hegemonía, que estuvo basado exclusivamente en el miedo a algo peor y fue racional desde el punto de vista instrumental para víctimas y victimarios. Como sabemos el miedo es la base de la impunidad. Y en efecto, se pactó hacia arriba desguace por estabilidad, y hacia abajo protección (contra la inflación) por servidumbre política, (privatismo político, clientelización de la sociedad, pérdida de ciudadanía, apartamiento de la vida pública).

No había necesidad histórica ni conspiración alguna que obligara a los partidos a hacer lo que hicieron, tenían otras opciones como la de conservar para el Estado instrumentos y patrimonios estratégicos para enfrentar impositivamente al poder económico. Pero era rentable para partidos aterrados por la posibilidad de que la conflictividad los arrastrara a la disolución, y porque con el señoreaje arrinconaban a los conflictos sociales en la periferia de la sociedad, lejos del Estado, abriéndoles el margen necesario para homologar las formas de hacer política a las formas de hacer negocios. La estatización, cartelización e indiferenciación del oficialismo y la oposición convertiría a la competencia electoral en un juego en el que no habría nada importante en juego. Si compitieron fue para hacer las mismas políticas. Por supuesto, el victimario tendrá que reproducir la demanda del único producto que tiene para ofrecer, es decir, generar desconfianza, y al mismo tiempo conservar el monopolio del mismo.

Pero reitero que victimarios y víctimas compartieron la misma racionalidad instrumental: eludir el conflicto a cualquier precio. La sociedad no es engañada ni traicionada: lo que hace es incurrir al autoengaño para legitimar ante sí misma su negación y ocultamiento del conflicto. Por eso, la estabilidad fue algo más que un consenso: se transformó en una entidad metafísica. Esto fue reforzado al empalmar funcionalmente con la autoinculpación a la que induce la mercantilización de la sociedad, por la cual la persona termina creyendo que es responsable de todos sus fracasos individuales. El capitalismo traslada la crisis al Estado transformándola en crisis fiscal, y también al individuo convirtiéndola en crisis de personalidad. Es un efecto buscado: que el conflicto estalle en el interior de las personas y no en las calles.

El problema con el señoreaje es que pierde su base cuando el miedo, respecto del cual puede ofrecer protección, es superado por otros que se vuel-

ven incontrolables, como el miedo al desempleo y a todas las consecuencias asociadas. Esos nuevos espantos impulsaron nuevas protestas sociales, cuya fuerza no estuvo en la masividad sino en la imprevisibilidad de la metodología, y que avanzaron desde los márgenes hacia el centro: tardaron diez años, pero ahora están aquí: acampando en las cercanías del castillo, asediando a la fortaleza. Confluyendo con la huelga de ciudadanos en octubre, cuando la mitad de los adultos de este país hicieron una reserva de poder que consistió en rehusarse a entregar un poder que luego era empleado contra ellos, y que dejó al sistema de partidos pedaleando en el aire.

Su debilitamiento, a medida que el endeudamiento se fue haciendo insostenible, provocó un desacople entre economía y política que deja a los políticos sin juego, y que los hace jugar un juego en el cual hagan lo que hagan pierden. La relación de señoreaje no es ahora racional, ya no se puede amenazar con algo peor a lo que ocurre, y la de hegemonía exigiría deshacerse de esa segunda naturaleza que los hace hacer inexorablemente lo mismo. No pueden prometer nada, justo cuando es más necesario, gran parte de la sociedad está desesperada precisamente porque ya no puede esperar nada de ellos. Ese debilitamiento fue sobrellevado en los '90 gracias a que mediaron todas las coaliciones imaginables que rotaron por el gobierno o por la oposición (peronistas y liberales para las reformas de mercado, radicales y peronistas para la Constituyente, peronistas y frepasistas para las elecciones del '95, frepasistas y radicales para las elecciones del '99, radicales y liberales para la tercera venida de Cavallo, y de nuevo peronistas y radicales en la actualidad).

Pero, en realidad fue socavado por la propia lógica que puso en marcha: para salir de la inflación se sobrevaluó la moneda; la sobrevaluación de la moneda condujo a una crisis permanente en la balanza de pagos (más cuando privatizaciones mal hechas dejaron los precios relativos mal colocados y a favor de los bienes no transables); la crisis de balanza de pagos se solventó con endeudamiento, en su mayor parte público; el endeudamiento lleva al déficit fiscal (que aumenta y cambia de composición por el impacto de los intereses, y a lo que habrá que agregar el costo del salvataje de bancos y empresas, la socialización de las pérdidas). Éste es el diagnóstico inverso al de la derecha: la estabilidad, y el crecimiento cuando lo hubo, fue gracias a, y no a pesar del déficit fiscal.

Y aquí viene el punto que se conecta con la DC. El señoreaje proyecta este déficit real actual en un déficit potencial o futuro que está representado no sólo por los intereses de la deuda a pagar en los próximos años sino por todo lo que el Estado ha dejado de hacer, por todas las funciones y metas constitucionales que ha dejado incumplidas y el incremento presupuestario

que supondría cumplirlas. Este déficit futuro retroactúa sobre las expectativas o cálculos actuales de los capitalistas, disuadiendo de cualquier inversión que no sea altamente rentable. Representa todos los conflictos reprimidos que aún no han salido a la luz, atentando contra las inversiones que son la condición de posibilidad de la transición del señoreaje a la hegemonía. Está descontado que la política actual no tiene esta dirección. A la fracción de empresarios locales y extranjeros le dio la devaluación y la pesificación de sus deudas en divisas; al FMI la flotación cambiaria en un país sin reservas; al sector bancario la estatización de la deuda privada pesificada y el mantenimiento de los fondos de pensión; al sector de servicios privatizados le dará nuevas tarifas y algún arreglo para las deudas que dicen tener con el exterior. Tamaña transferencia masiva de ingresos a cambio de nada anuncia que la represión que la haga sostenible tendrá que tener envoltura en alguna recomposición del señoreaje, agitándose esta vez el temor a la inseguridad y al desorden disolvente de la protesta social, a la que se seguirá tratando de identificar con el crimen, tal como se viene haciendo cotidianamente.

El futuro no está ahí para ser negociado sino que ha sido confiscado, no está ahí para construir una relación de hegemonía, ha sido gastado a cuenta y por eso el déficit público potencial al que aludía. Este es el mejor vallado que protege al sistema y que hace posible una recomposición del señoreaje. Es decir, la presión que ejercen sobre el presente en la sociedad necesidades que no pueden esperar. Por eso es que me parece que no alcanzará con los métodos políticos tradicionales de lucha social. Y que se requerirá, en todo caso, de un tipo de acción colectiva más efectiva y simultáneamente más “económica”. Aclaro que inscribo a la dc en la lógica de los movimientos sociales, y de otras luchas que seguirán siendo tan necesarias y legítimas como siempre, lógica que tiene sus propios ritmos, protagonistas, objetivos, defectos, virtudes, y ciclos. Distinta y separada de la lógica electoral o partidaria, que también tiene los suyos. Dos esferas, la social y la electoral, que deben permanecer separadas y diferenciadas, aunque no enfrentadas. Mezclarse o ignorarse las lleva a debilitarse recíprocamente, como creo que ocurre hoy mismo ante nuestros propios ojos.

Parece irónico, concluyo con esto, y hasta irresponsable que en un país en el que se ha reemplazado al derecho por la impunidad como el fundamento de las relaciones sociales, proponer que la desobediencia civil sea el recurso para enfrentarse a tantas inequidades, si no fuera porque las cuatro propiedades aludidas más arriba la convierten —como escribía Luther King desde la prisión— en la forma más extrema de respeto por la ley.

III. BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ACINAS, J., “Viabilidad de la no-violencia”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, nº 15, Madrid, 2000.

COHEN, J. - ARATO, A., *Sociedad civil y teoría política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

DWORKIN, R., *Los derechos en serio*, Planeta-Agostini, Barcelona, 1993.

HABERMAS, J., *Ensayos políticos*, Península, Barcelona, 1997.

RANDLE, M., *Resistencia civil. La ciudadanía ante la arbitrariedad de los gobiernos*, Paidós, Barcelona, 1988.

RAWLS, J., *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

VELAZO ARROYO, J., “Tomarse en serio la desobediencia civil. Un criterio de legitimidad democrática”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, nro. 7, Madrid, 1996.